Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"



RAC-11

REGLAMENTO DE REGISTRO Y MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES ACADÉMICAS



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. Nº 006/2025

La Paz. 14 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley Nº 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, la Ley N° 1202, de 18 de julio de 2019, tiene por objeto adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, al marco normativo vigente, conforme señala el Artículo 2 de la mencionada Ley: "I. La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa. II. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana. III. La EMI en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General del Ejército".

Que, el Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", en el Titulo III Capitulo III, determina en su Artículo 25° que: "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la institución a nivel de Grado y Posgrado.../// el Artículo 29° del mismo Estatuto, establece dentro de las atribuciones del Consejo Superior Académico, "(...) c. Realizar el análisis de los problemas académicos, disciplinarios, administrativos, financieros y jurídicos no contemplados en los Reglamentos, dando soluciones a los mismos. d. Emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica. /// (...)."; y en su Artículo 30° señala: "Las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Académico, son INAPELABLES, por constituir esta instancia, el cuerpo colegiado del más alto nivel académico disciplinario".

Que, el RAC – 11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones", aprobado mediante Resolución del Consejo Superior Académico RCSA REG. Nº 013/2024, de fecha 28 de junio de 2024, dentro de su articulado señala textual: "Artículo 1º OBJETO Normar el registro, actualización y modificación de notas de los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería en el Sistema de Administración y Gestión Académica.". "Artículo 25º REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO La Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación, en coordinación con el Vicerrectorado de Grado y la Dirección Nacional de Planificación, periódicamente revisarán el presente Reglamento, y de ser necesario, actualizarán el mismo sobre la base de análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica académica y administrativa, buscando una mayor eficiencia y eficacia."





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. Nº 006/2025

La Paz. 14 de marzo de 2025

Que, el INFORME DNTIC-INF. Nº 336/2024 de fecha diciembre 02 de 2024, elaborada por el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, respecto al análisis de su solicitud concluye y sugiere de acuerdo a sus necesidades indicando textualmente: "CONCLUSIÓN. Las observaciones que presenta el actual reglamento RAC 11, generó en la práctica errores de procedimiento en muchos casos, provocando retrasos y perjudicando a los estudiantes en la visualización de sus notas, es por tal motivo que se presenta un formulario de observaciones a su autoridad./// SUGERENCIA. En virtud a los antecedentes expuestos, la conclusión realizada y con el fin de dar continuidad a los procesos para el registro y/o modificación de notas estipuladas en el RAC - 11, sugiero muy respetuosamente a su Autoridad remitir este informe y el formulario de observaciones adjunto, a la Dirección Nacional de Planificación, para su análisis autorizando los cambios sugeridos, si corresponden, a fin de que el presente reglamento sea modificado antes de finalizar la presente gestión".

Que, el INFORME TECNICO EMI-DNTIC-INF. Nº 049/2025 de fecha Febrero 4 de 2025, elaborado por el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, concluye y sugiere señalando textual: "CONCLUSIONES. A.- Se cuenta con problemas en el proceso de inserción y/o modificación de notas al no existir un nivel de revisión y aprobación de cada proceso./// B.- El personal que debe aprobar los diferentes procesos de modificación de notas es el consejo académico de grado, estipulando su atribuciones y responsabilidades./// C. - Los Jefes de Ciencias Básicas no están tomados en cuenta dentro de cada proceso./// D.- Las atribuciones de Soporte técnico no están acorde al MOF con respecto a la DNTIC y UTIC./// E.- Los procedimientos están redactados en forma muy general creando ambigüedad en el cumplimiento en cada proceso por los responsables./// IV.- SUGERENCIAS. A.-Solicito se adecue la apertura y cierre del Sistema de Cargado de Notas de acuerdo con la siquiente tabla:

APERTURA	INICIO DE CADA PARCIAL
CIERRE	5 DIAS HABILES DESPUES DEL ULTIMO PARCIAL

de acuerdo con el rol establecido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información tomando en cuenta el Calendario Académico./// **B.-** Poner en vigencia los cinco (5) causales de modificación de notas en el sistema, así como el procedimiento establecido./// **C.-** Poner en vigencia la apertura y cierre del Sistema de Modificación de calificaciones de acuerdo con la siguiente tabla:

APERTURA	AL CIERRE DEL SISTEMA DE CARGADO DE NO TAS
CIERRE	7 DIAS CORRIDOS DESPUES DE LA APERTURA

de acuerdo con el rol establecido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información tomando en cuenta el Calendario Académico./// C.- Actualizar y modificar el reglamento RAC-11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de calificaciones", tomando en cuenta el cuadro de observaciones del presente informe".



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. № 006/2025

La Paz, 14 de marzo de 2025

Que, el INFORME TECNICO EMI - DNP, INF, Nº 021/2025 de fecha marzo 06 de 2025, elaborado por la Responsable de Organización y Métodos de la Dirección Nacional de Planificación, dentro de su análisis y conclusiones indica textualmente: "A. De acuerdo a Informe EMI-DNTIC-INF. Nº 049/2025, de fecha 04 de febrero de 2024, elaborado por el My. DIM. Carlos Jorge Sanjinez Zelada, Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación Acc, en el cual informa la necesidad de actualizar y modificar el RAC-11 Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones", tomando en cuenta el cuadro de observaciones de su informe./// C. La propuesta de modificación del RAC-11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones" una vez revisada y analizada, posterior a exposiciones realizadas a las Autoridades, se determina que la misma, es pertinente, se da a normativa interna en actual vigencia, procediendo al aval correspondiente para que siga el conducto regular para su aprobación./// CONCLUSIONES. Se procedió a la revisión y análisis de la propuesta de modificación del RAC-11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones", a cargo de la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación, el mismo tiene un respaldo normativo interno en actual vigencia y se encuentra coherente para su aprobación, de acuerdo a exigencias administrativas de la Escuela Militar de Ingeniería."

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante el INFORME LEGAL EMI-DNJ-ADM. N° 031/2025 de fecha marzo 11 de 2025 **CONCLUYE**:

- Que, de acuerdo a Informe EMI-DNTIC-INF. Nº 049/202, de fecha 04 de febrero de 2024, elaborado por el My. DIM. Carlos Jorge Sanjinez Zelada Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación ACC, ve la necesidad de actualizar y modificar el RAC-11 Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones, indicando que generó en la práctica errores de procedimiento en muchos casos, provocando retrasos y perjudicando a los estudiantes en la visualización de sus notas, es por tal motivo que se presenta un formulario de observaciones, que adjunta en el informe mencionado.
- Que, por INFORME TECNICO EMI DNP. INF. Nº 021/2025, de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por la Responsable de Organización y Métodos de la Dirección Nacional de Planificación, dentro de su análisis verifica la propuesta de modificación del RAC-11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones", una vez revisada y analizada evidencia que tiene un respaldo normativo interno en actual vigencia y se encuentra coherente para su aprobación, de acuerdo a exigencias administrativas de la Escuela Militar de Ingenieria", determinando que la misma, es pertinente procediendo al AVAL correspondiente para que siga el conducto regular para su aprobación.
- Que, la propuesta planteada por Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, sobre la "Modificación del RAC-11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones" de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", se ajusta a las exigencias de esta Casa de Estudios Superiores, conforme al análisis y valoración técnica de la Dirección Nacional de Planificación, encontrándose VIABLE para su aprobación por el Consejo Superior Académico, debiendo emitirse una nueva Resolución de acuerdo a sus atribuciones.



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. Nº 006/2025

La Paz, 14 de marzo de 2025

En mérito a lo señalado en el presente Informe, recomienda a su Autoridad:

Elevar a consideración del Consejo Superior Académico la documentación adjunta en informes: EMI-DNTIC-INF. Nº 049/2025, de fecha 04 de febrero de 2024 y DNTIC-INF. Nº 336/2024, de fecha 02 de diciembre de 2024 emitidas por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que en el marco de sus atribuciones dispuestas por el artículo 29° del Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre - EMI", se proceda a la aprobación de la "Modificación del RAC-11 "Reglamento del Sistema de Registro Control y Transcripción de Calificaciones" de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", mediante Resolución del Consejo Superior Académico, a este efecto los antecedentes deberán ser remitidos a Secretaría General para la elaboración del proyecto de resolución, conforme a procedimiento institucional establecido.

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

SUPERIOR **ACADÉMICO** EL **CONSEJO** EN USO DE LAS **ATRIBUCIONES PREVISTAS** EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento RAC - 11 "REGISTRO Y MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES ACADÉMICAS" compuesto por 5 (cinco) Capítulos, 27 (veintisiete) Artículos y 3 (tres) Anexos, propuesto por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución el Vicerrectorado de Grado, Decanato, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y Unidades Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Juan Carlos Patzi Mejía

DECANO EMI

NUEROS Cnl. DAEN Jamil J. Balderrama Medrano VICERRECTOR DE POSGRADO EMI

4 de 5



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. Nº 006/2025

La Paz, 14 de marzo de 2025

Cnl. DAEN Mario Raul Sandoval Nava VICERRECTOR DE GRADO EMI

Gral. Brig. Jhonny Antezana Cáceres RECTOR ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Es Conforme

Ing. Renan Ortega Sequeiros SECRETARIO GENERAL



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

INDICE

	I	
DISPOSICIO	DNES GENERALES	1
Artículo 1°	OBJETO	1
Artículo 2°	FINALIDAD	1
Artículo 3°	ALCANCE	1
Artículo 4°	NORMATIVA	1
Artículo 5°	DEFINICIONES	2
CAPÍTULO	II	4
NIVELES, C	BLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE	
	Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	4
Artículo 6°	NIVELES DE LA ESTRUCTURA DE REGISTRO Y/O	
	MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	4
Artículo 7°	NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES	
Artículo 8°	NIVEL DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	
Artículo 9°	NIVEL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	
Artículo 10°	NIVEL DE SOPORTE TÉCNICO	4
Artículo 11°		
	CALIFICACIONES	
	OBLIGACIONES DEL NIVEL MODIFICACIÓN DE CALIFICAÇIONES	3 5
Artículo 13°	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL NIVEL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	5
Artículo 14°	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL NIVEL DE SOPORTE	
	TÉCNICO	
CAPÍTULO	III	7
NIVEL DE L	A ESTRUCTURA DE REGISTRO DE CALIFICACIONES	7
Artículo 15°	OBJETIVO GENERAL	7
Artículo 16°	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
Artículo 17°	PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CALIFICACIONES	7
CAPITULO	IV	10
	A ESTRUCTURA DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	
Artículo 18°	OBJETIVO GENERAL	10

i



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

10
CACIONES
11
NES POR
14
16
18
17
18
18
18
18
20
21
23



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO

Normar los procedimientos para el registro y/o modificación de calificaciones de los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería en el Sistema de Registro y Gestión Académica.

Artículo 2° FINALIDAD

Garantizar la correcta interpretación y aplicación de disposiciones relativas al registro y/o modificación de calificaciones de los estudiantes de la Escuela Militar de Ingeniería en el Sistema de Registro y Gestión Académica.

Artículo 3° ALCANCE

El presente Reglamento es de uso y aplicación en todas las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería

Artículo 4° NORMATIVA

Las actividades de los programas de Grado y Posgrado en esta Casa de Estudios Superiores, están reguladas por los siguientes instrumentos:

- Constitución Política del Estado Boliviano.
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

- Ley 1565 de Reforma Educativa.
- Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 1202 de Adecuación de la Naturaleza Jurídica y Estructura Institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" – EMI.
- Decreto Supremo No. 25964 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo Nº 26275 sobre Reglamento General de Posgrado.
- Resolución Ministerial No. 270/99, facultando el funcionamiento a Nivel Nacional de la Escuela Militar de Ingeniería.
- Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería.
- Reglamento RAC 01 Régimen Estudiantil de Grado.
- Otras disposiciones emanadas del Estado Plurinacional de Bolivia y del Sistema de las Universidad Boliviana.

Artículo 5° DEFINICIONES

Nota o Calificación: Puntuación o expresión numérica, que se obtiene en un examen o prueba, sirve para evaluar y categorizar el aprovechamiento o rendimiento académico de un estudiante en una asignatura.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

Registro de Calificaciones: Es el proceso normado y sistematizado mediante el cual se registran las calificaciones de los estudiantes en el Sistema de Registro de Notas de Grado (RNG), como resultado de las evaluaciones realizadas durante un período académico.

Modificación de Calificaciones: Es el proceso normado y sistematizado, mediante el cual se realiza la corrección de una o varias calificaciones por un error u omisión debidamente justificado.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

CAPÍTULO II NIVELES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE REGISTRO Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 6° NIVELES DE LA ESTRUCTURA DE REGISTRO Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

- 1. Nivel de registro de calificaciones.
- 2. Nivel de modificación de calificaciones.
- 3. Nivel de revisión y aprobación.
- 4. Nivel de soporte técnico.

Artículo 7° NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Este nivel está compuesto por los Docentes bajo la supervisión del Jefe de Ciencias Básicas y/o Jefes de Carrera.

Artículo 8° NIVEL DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Este nivel está compuesto por el Jefe de Ciencias Básicas y/o Jefes de Carrera.

Artículo 9° NIVEL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Estará integrada por el Consejo Académico de Grado, dependientes de la Unidad Académica.

Artículo 10° NIVEL DE SOPORTE TÉCNICO

Estará compuesto por los Jefes de Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de las Unidades Académicas; en coordinación con el administrador de la Base de Datos del Sistema de



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

Registro y Gestión Académica, ambos bajo la supervisión del Director Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 11° OBLIGACIONES DEL NIVEL DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Realizará el Registro de Calificaciones en el Sistema de Registro de Notas de Grado (RNG), de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación (en adelante DNTIC), en función a las fechas de evaluaciones establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 12° OBLIGACIONES DEL NIVEL MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Realizará la corrección de calificaciones en el Sistema de Registro y Gestión Académica, identificando la existencia de errores u omisiones cometidos en el Nivel de Registro de Calificaciones, de acuerdo con el cronograma establecido por la DNTIC, en función a las fechas de evaluaciones establecidas en el Calendario Académico, la misma que estará pendiente del nivel de revisión y aprobación.

Artículo 13° ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL NIVEL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

- a. Verificará la correcta presentación de la documentación de las diferentes solicitudes y el cumplimiento de la normativa del procedimiento vigente en el Nivel de Modificación de Calificaciones.
- **b.** Autorizará la Modificación de Calificaciones previa verificación de cumplimiento del Artículo 13, inciso **a.**



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

c. Negará la Modificación de Calificaciones previa verificación de incumplimiento del Artículo 13, inciso **a.**

Artículo 14° ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL NIVEL DE SOPORTE TÉCNICO

- a. La DNTIC realizará la apertura y cierre del Sistema de acuerdo a cronograma establecido, en cumplimiento a las fechas de evaluaciones establecidas en el Calendario Académico aprobado por Vicerrectorado de Grado en los diferentes Niveles de Registro y/o Modificación de Calificaciones.
- b. La UTIC, verificará, antes, durante y después el correcto funcionamiento del Sistema, en constante coordinación con el personal técnico de la DNTIC.
- **c.** La UTIC, estará en condiciones de impartir capacitaciones del correcto funcionamiento del sistema.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

CAPÍTULO III NIVEL DE LA ESTRUCTURA DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 15° OBJETIVO GENERAL

Asegurar y consolidar el adecuado proceso de registro de calificaciones en el Sistema de Registro y Gestión Académica.

Artículo 16° OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer responsabilidades a los señores docentes de la Escuela Militar de Ingeniería para el correcto registro de calificaciones.
- Reducir los procesos en el Nivel de la Estructura de Registro de Calificaciones en el Sistema.

Artículo 17° PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CALIFICACIONES

- a. El docente de cada asignatura realizará el Registro de Calificaciones en el Sistema, de acuerdo a cronograma establecido por la DNTIC, en cumplimiento al Calendario Académico.
- b. Siempre y cuando en el sistema no refleje la existencia previa de una Calificación registrada con anterioridad en la casilla correspondiente del estudiante en cualquier asignatura, si se detecta esa situación se debe iniciar el proceso normado en el presente reglamento, denominado, Modificación de Calificaciones.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

- c. El registro de calificaciones se realizará bajo la supervisión del Jefe de Carrera.
- **d.** El registro de calificaciones se efectuará previo cumplimiento del RAC-01 (Capítulo VII "Evaluación", Art. 43° al Art. 78°).
- **e.** El registro de calificaciones se realizará a través de la plataforma digital establecida y de acuerdo con el presente Reglamento.
- f. El docente es responsable del correcto registro de calificaciones en la plataforma digital, debiendo verificar el registro de las mismas antes de firmar la planilla impresa correspondiente.
- g. La Jefatura de Carrera, de acuerdo a plazos establecidos; imprimirá las planillas de calificaciones, una vez firmadas por los docentes y validadas por el Jefe de Carrera, deberán ser remitidas al Director de la Unidad Académica para su respectiva autenticación (Sello y Firma).
- h. Cada Unidad Académica debe contar con una copia de las planillas de calificaciones de cada carrera por semestre, debidamente sellada y firmada por los responsables, siendo motivo de inspección por Secretaría General.
- i. Secretaría General, periódicamente y por muestreo; deberá realizar el cruce de información entre las planillas impresas y la información en él sistema.
- j. En caso de existir incoherencia entre la información digital y la impresa, Secretaría General considerará como correctos los datos de las Planillas de Calificaciones validadas por el Director de Unidad Académica y firmadas por el Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera y el Docente, debiendo el Jefe de Ciencias



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

Básicas o Jefe de Carrera iniciar el proceso de modificación de Calificaciones correspondiente.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

CAPITULO IV NIVEL DE LA ESTRUCTURA DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 18° OBJETIVO GENERAL

Establecer procedimientos, responsabilidades y sanciones, en caso de detectar errores u omisiones en el Nivel de la Estructura de Registro de Calificaciones, que determinen iniciar el proceso en el Nivel de la Estructura de Modificación de Calificaciones, en el Sistema de Registro y Gestión Académica.

Artículo 19° OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el procedimiento a seguir para realizar la modificación de calificaciones de los estudiantes.
- **b.** Determinar las responsabilidades del Consejo Académico de Grado, para aprobar la modificación de Calificaciones.

Artículo 20° CAUSALES PARA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

La Modificación de Calificaciones puede realizarse en los siguientes casos:

- **a. Error**, en el registro por parte del docente dentro del plazo establecido.
- **b.** Omisión, del registro dentro del plazo establecido.
- c. Revisión, favorable de exámenes conforme al Artículo 78 del



CÓDIGO	RAC - 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

RAC-01.

- **d. Resoluciones**, por postergación de exámenes y/o exámenes extraordinarios.
- e. Regularización de pagos, del estudiante que impidió el registro inicial.

Artículo 21° PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

a. Solicitud inicial

El docente o estudiante debe presentar una solicitud formal al Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera, detallando el motivo y anexando los documentos de respaldo (si corresponde).

b. Verificación Preliminar

El Jefe de Carrera verificará los documentos presentados por el docente (Planilla de Calificaciones en PDF del sistema, con las Calificaciones registradas, cuaderno de seguimiento, y otros pertinentes).

c. Generación de Documentos mediante el Sistema

- **1.** El Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera generará los siguientes documentos:
 - Formulario de solicitud de modificación de Calificaciones.
 - ii. Informe del Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

- iii. Debe insertar el número de informe del JDC, y del HTD en las respectivas casillas del sistema.
- iv. Memorándum de llamada de atención al Docente (si corresponde).

Una vez concluido este paso el Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera debe enviar a la Unidad Jurídica los siguientes documentos en el siguiente orden:

- i. HTD Hoja de tramite Documental.
- ii. Informe del JDC. (generado por el sistema).
- **iii.** Formulario de solicitud de Modificación de Calificaciones. (generado por el sistema).
- iv. Memorándum de llamada de atención al Docente (si corresponde, generado por el sistema).
- v. Una copia de la hoja de evaluación del Parcial correspondiente del Cuaderno de seguimiento, resaltando toda la fila donde está el nombre del estudiante, hasta la nota a ser modificada.
- vi. La Planilla de Calificaciones en PDF del docente, generado por el sistema con las Calificaciones registradas, donde se identifique que la Calificación que está en el cuaderno de seguimiento no este registrada en el sistema.
- 2. La Unidad Jurídica, como primer filtro revisa toda la documentación presentada por la carrera y si no existe observaciones, genera el siguiente documento:



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

i. Informe Legal

Registrando el número de informe legal en el Sistema, proceso que habilita que Secretaría Académica vea el proceso en el sistema, debiendo remitir todos los documentos a Secretaría Académica para continuar con el proceso.

Si detecta alguna observación o inconsistencia debe detener el proceso y devolver todos los documentos a la Jefatura de Ciencias Básicas o Jefatura de Carrera para que estos sean subsanados e inicien nuevamente todo el proceso.

- 3. Secretaría Académica, como segundo filtro revisa toda la documentación presentada por la Unidad Jurídica y la Jefatura de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera y si no existe observaciones, genera el siguiente documento:
 - i. Resolución de Consejo Académico de Grado.

Si detecta alguna observación o inconsistencia debe detener el proceso y devolver todos los documentos a la Unidad Jurídica para que estos sean subsanados e inicien nuevamente todo el proceso.

Aprobación:

Tomando en cuenta que no hay aprobación por mayoría absoluta, todos los miembros del Consejo Académico de Grado revisarán y aprobarán el procedimiento, firmando al pie de la Resolución.

En caso de que algún miembro del Consejo Académico de Grado no firme la resolución, por observancia o inconsistencia del proceso, el mismo se detiene y Secretaría Académica debe realizar la



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

devolución de la documentación a la Jefatura de Ciencias Básicas o Jefatura de Carrera, para que subsanen todas las observaciones o inconsistencias e inicien nuevamente el proceso.

Ejecución:

Una vez revisado y aprobado el procedimiento mediante la firma de la Resolución, Secretaría Académica procederá a realizar el registro del número de Resolución de Consejo Académico de Grado en el Sistema, proceso que habilita la Calificación Modificada.

Si no existiese ninguna observación, y el proceso de Modificación de Calificaciones fue aprobado por todas las instancias correspondientes, todos los documentos deben ser remitidos a la Jefatura de Ciencias Básicas o Jefatura de Carrera, para que estos documentos sean registrados. archivados, y estén en condiciones de ser revisados en forma periódica y por muestreo.

Artículo 22° PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES POR REGULARIZACIÓN DE PAGOS

- a. En caso de que el estudiante entre en mora por no realizar los respectivos pagos de sus mensualidades, el Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera realizará la Modificación de Calificaciones por regularización de pagos en el Sistema, una vez que el estudiante regularice sus pagos, de acuerdo a cronograma establecido por la DNTIC, en cumplimiento al Calendario Académico realizando los siguientes pasos:
- **b. El estudiante**, debe presentar únicamente la factura del pago adeudado donde demuestre que no tiene deudas pendientes.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

c. El Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera:

- 1. Verificará la validez de esta información en el Sistema.
- 2. Revisa la Planilla de Calificaciones en PDF y Cuaderno de Seguimiento del Docente y asignatura correspondiente, donde debe cerciorase que la calificación correspondiente no se encuentra registrada, finalizada esta verificación y si corresponde procede a Modificar la Calificación por regularización de pagos.
- 3. Escanea la factura y la planilla de calificaciones en PDF, carga estos documentos en formato digital al sistema, con lo que concluye el procedimiento, no debe generar ningún documento ni derivar a otras instancias.
- **d. Secretaría Académica,** Finalizado el plazo establecido por la DNTIC para realizar el proceso de Modificación de Calificaciones por regularización de pagos debe realizar la siguiente tarea:
 - 1. Debe ingresar al Sistema y verificar la planilla de Calificaciones en PDF y la Factura, cargados digitalmente al sistema por el Jefe de Ciencias Básicas y Jefe de Carrera.
 - 2. Verificar en el sistema, en el módulo de reportes académicos, las planillas de Calificaciones en PDF generadas por el docente.
 - 3. Verificar en el sistema, el plan de pagos que genera el módulo reporte de pagos del estudiante, donde se verifica que se realizó el pago correspondiente.
 - **4.** Verificar en el sistema la fecha de pago realizada por el estudiante.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

- Comparar con la fecha de emisión de la factura y fecha de las planillas de Calificaciones en PDF insertados en el módulo de gestión académica.
- **6.** En caso de existir incoherencias u observaciones debe elaborar un informe a la Dirección de Unidad Académica, sugiriendo que el Jefe de Ciencias Básicas o Jefe de Carrera realice un informe aclarando el procedimiento realizado.

Tomar en cuenta que la planilla de Calificaciones en PDF, es el documento que ayuda a determinar que la calificación del estudiante no se encontraba registrada al momento de modificarla por regularización de pagos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta lo siguiente, las fechas de la planilla de Calificaciones en PDF, debe estar comprendida de acuerdo al Calendario Académico en el periodo del Registro de Calificaciones y antes del cierre del sistema y la fecha de emisión de la factura debe estar comprendida después del cierre del sistema del periodo de Registro de Calificaciones.

Entendiendo que, para este procedimiento, los pagos realizados por el estudiante se realizaron después de la fecha de cierre del sistema de Registro de Calificaciones, esto ayuda a la verificación correcta del procedimiento de Modificación de Calificaciones por regularización de pagos y que este procedimiento no se utilice para otros procedimientos.

Artículo 23° PLAZOS Y RESTRICCIONES

a. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

b. Las modificaciones que involucren periodos académicos anteriores, postergación de exámenes o examen extraordinario, requerirán que la Jefatura de Ciencias Básicas y/o Jefes de Carrera, solicite por conducto regular establecido a Vicerrectorado de Grado la apertura del Sistema, debiendo Vicerrectorado de Grado derivar esta solicitud a la DNTIC, con el proveído en la Hoja de Tramite Documental de, Autorizado o Proceder de Acuerdo a Norma (P.A.N.), la DNTIC, con ese proveído deberá realizar la apertura del sistema y derivar toda la documentación nuevamente a la Unidad Académica para continuar con el proceso.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24° VIGENCIA

El Reglamento de Registro y Modificación de Calificaciones Académicas, ha sido formulado y adecuado a las actuales necesidades de la Administración Académica, el cual entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del Consejo Superior Académico, quedando sin efecto los Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Artículo 25° RESPONSABILIDADES

El Registro y/o Modificación de Calificaciones, es responsabilidad de las instancias que conforman los diferentes niveles señalados en el presente Reglamento, siendo los mismos responsables de sus deberes y atribuciones asignadas a su cargo y funciones, siendo pasibles a sanciones o procesos administrativos correspondientes ante cualquier daño Institucional.

Artículo 26° ACLARACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son susceptibles de aclaraciones a través de Resoluciones del Consejo Superior Académico, las modificaciones parciales de acuerdo a nuevos requerimientos y necesidades; mediante los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 27° REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El Consejo Académico de Grado de cada Unidad Académica, en



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

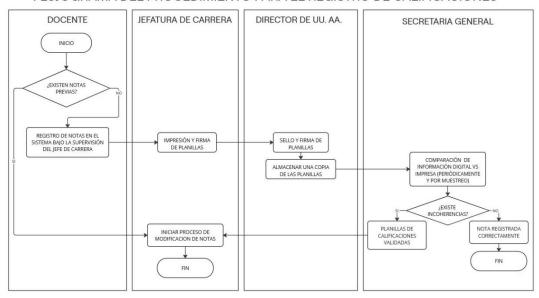
coordinación con el Consejo Superior Académico y la Dirección Nacional de Planificación, periódicamente revisarán el presente Reglamento, y de ser necesario, actualizarán el mismo sobre la base de análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica académica y administrativa, buscando una mayor eficiencia y eficacia.



CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

ANEXO A

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CALIFICACIONES

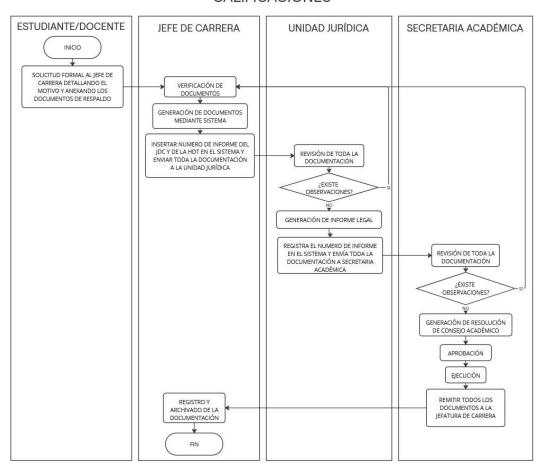




CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

ANEXO B

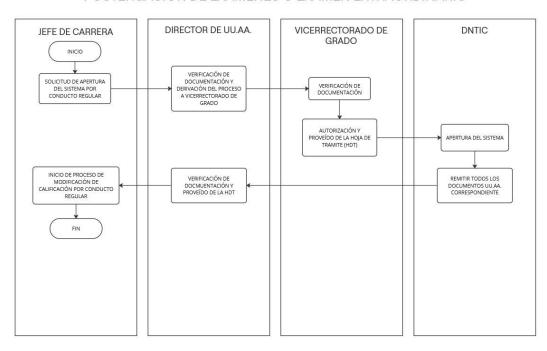
FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES





CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES PERIODOS ACADÉMICOS ANTERIORES, POSTERGACION DE EXAMENES O EXAMEN EXTRAORDINARIO





CÓDIGO	RAC – 11
VERSIÓN	3.0
AÑO	2025

ANEXO C

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES POR REGULARIZACIÓN DE PAGOS

